Villa de Ziego

Año de 1674. Ytem

Nº 25

Zenso

Enfauor de los S.S D. Pedro Velez
de Zamora y D.ª Ana de S.ª Juan, de Ane
xaga y Mingui[illegible] su Muger Vez.º de
esta Villa de Ziego

Otorgado

Por los S.S Patr.º y Rector desta Villa, sacada
del desa Villa de Ziego Dos Capellanias de Ma
de 3 D.os 0: Un, Los 30 dep Juro de Dos 500
de V.os = Plazo 19. de Agosto decada año:

Redito anual 375. Ducados.

1675

OTHO-DOH-FLUE-023-006-01

el alg.
Vitoria

Sanquantos Esta carta vieren
como yo, Juan de Cordoba, Vezino, y Regidor, de la villa, del
ziego, que, es Enestamuy noble, y muy leal prouincia, de
Alaua, y Don Joan Antonio Ruiz de Ybago, Vezino, y
Rexo, Juraderi General, de la dha villa, En nombre de la
Justicia Regimiento, y Vezinos de ella, y del cauildo
y beneficiados de la yglesia, parroquial, de la misma villa
Por mi, y ellos Juntos, de man comun, y mancomun
y Por todo, En virtud, de Poder, que de lo a
uildo Justicia y Regimiento, tenemos, otorga
mos, Ante Andres Ramirez, escriuano, de Su
Rey nro señor, de Numero. de la dha villa, del ziego,
dho, de la villa, del ziego, Sus bos en ella
adoze, de este presente, mes de año, que sus Señor
es Comos sigue =

Poder — Sepan quantos esta publica, escriptura, de
poder bieren, como nos, la Justicia, y Regim
ento, Conzejo. y Vezinos de la villa, del ziego
En la prouincia, de Alaua, y del cauildo
y Beneficiados, de la yglesia parroquial de
ella, que Juntos, estamos, En Conzejo General
a Vos de campana Tanida y bando, echado
como Lo tenemos, de uso y costumbre para
En Semejantes, de las cosas tocantes, al seruicio

Dio nuestro Señor bien y utilidad de la
Villa, especial y nombradamente, su
merced, del Señor, Thomas gonzalez, Theniente
de Alcalde hordinario, de Villa fran, de
Cordoba, y Juandebergara, vmatigui Residente
Don Joan Antonio Ruiz de Vbago, procurador
general, Elizen, Don Pedro. Ybanez, Elizen,
Don Domingo çirbeña, Elizen, Donfrian, Ybanez
Elizen. Donfrian. Ruiz de Vbago, elizen,
Don Manuel, Lenaiarrete, ladron deguebara, A
lizen, Don Joan Gonzalez, de castillo todos
Veneficiados, de la villa, Don Bizente
Ruiz de Vbago, Don Diego Ramirez, de lape
çina, Donfernando Ybanez, Don Juan Perez
Auaco Don Martin perez Auaco Donfrian, naua
rrete, ladron deguebara, mayor Donfrian, na
barrete, ladron deguebara menor fran, San
Joan, menor diputado, de lo ayunta
miento fran, çiruena, Pedro Ramirez
de Isla, Juan de San Joan, Domingo ziruena
fran. Arençana Joan Ybanez, lopez
mayor, mayor, Diego Martinez, de arroca
mayor, Diego de Nauarrete Manuel
Arençana, Pedro San Roman

Joan Gonzalez, nauarro Antonio Caldi
ñar, Manuel de caldierna, Joan Martinez
Ledoraca fran, castillo, Pedro saenz nauadiza
Andres saenz, nauadizar fran, Pasqual coal
Domingo nauarro, Donfran, y Yañez Pedro por
zalez, samaniego Tomas de Rodillana, Luca
de Medrano, Pedro arracho Martin Lopez
Lepiñedo, Pedro Martinez samaniego Joande
Lotilla, Domingo, Valdelarama Joandeleon
gran, Joan de Viñaspre, fernando carante
Andres Ybañez menor, Diego de Pedroso, Juan
de cabeo, Joseph, Lezubiles andres Martinez
samaniego, Martin de Medrano mayor, Joan
garcia Santiago, Domingo escalante, Martin del Valle
Joan, ruiz de Lezgoza, Gregorio, neguezuela Pe
dro Rodriguez, Joan de Urtinas, Martin de Santa
Maria Martin de Medrano, menor fran, Vicente
Roque de Armentia, andres de leon gran, Domingo
Estebas, Cristoval de Arroyo Antonio laguna
Joan de Ynes mayor Joan, nauarro, Domingo
nauarro Joan de munilla Joan de plata
mayor, fernando Ybanez Joan del Valle
Andres de Arenzana Mateo Martinez

2

Lexamill, Andrez Arnauazzette, Miguel
de nazzo, Roque Martinez, de daxota, fern.
do Garáa Joanfernandez, Joangonzalez de Colano
Xistobal, de zuena Pedro perez manso a lon
so Sanez, Bartolome, Dominguez fran.
nauarro, Pedro, San Millan, Diego perez
de Rodrigo Joan de nauazzete andres, baner
mayor Joan Perez, auco mayor, Joandebalde
lana, Pedro, de xas Joan de platas mayor
Manuel de decaualeta, agustin Lopez,
Joan de gne menor Josep, de Real liexna.
Joan de ena, nauadrio fran, perez, de l
Corral Justo, de laguna, sebastian de Bito
riana Bartolome, de Atencana, mayor
andres de zuñeña Antonio Medrano, me
nor, de Diego de villaverde, todos vezinos
que somos de la dha villa y lamayor parte y sana
del Concejo de ella doy, otorgo mi mo
de en voz de en nombre, de los demas, ausente
porquienes prestamo, voz de caucion, de rato
grato, Judicatum solvendo, a manera, de fianza
de caque estaran y pasaran, por todo cont de
nido, En esta escriptura, de poder, lo espresa
obligacion, que para ello, haremos, de los fir

los, y Rentas, presentes, y furuos, del
y Concejo, todos juntos, juntamente, y de
man comun, a voz deuno, y cadauno deno-
y de ellos, podr. y poderlo. y renoci dun, Re-
nunciando, como renuncio, las leyes deduo bu
Rex de vendi y la autentica presente hocita de
fi de usoribus y la epistola del dibo, Adrian
y Cassion de bienes. y diuision, de la man comu
nidad, y las demas del caso, como en ellas se
contiene, otorgamos quedamos todo nro poder
cumplido, como se requiere, al dicho Sor, de
Cordoba, Residor, y al dicho Don Joan Antonio
Ruiz de Obago procurador general, a los dos jun
to y qualquiera, de ellos. y nro dun, para que
en nro nombre, y en uso y de los dichos Bene
ficiados, y de el, Cesta villa. y su concejo
Cuedan buscar. y busquen, tomen y reciuan
de qualquier concejo y Iglesia monasterio
Obra pia, comunidad, o persona, particular
assi En la villa, R mandarete, Ciudad de
Victoria, como En otra qualquier parte, que
se requieran, dar, tres mill ducados de plata
doble, a censo Alquitar, o la cantidad

2

que mas conbiniente, parezierе, a los
Yo, Don Joan Antonio Ruiz de Ybarra
Cordoba, asi En plata, como en vellon
a Racon de veinte, mill Enmillar, para con
ellos, quitados los censos, que la dha villa
tiene, Contra si Jafabor, de Don Diego de per la
manego, Vecino de la villa de Villanueva
Jafabor de otras personas, obligandonos, aque
Jagaremos aquien se los diere, y nadie
hubiere, En cadaunano, los Reditos que
corresponderen, al Principal, perpetua
mente mientras no se Redimiere, alos
plazos, y en las partes que Señalare, y sola
pena, y salario que pusieren y para la paga
y Cumplimiento de todo ello y de qual
quiera parte, no derogando la obligacion
general, a la especial, ni por el Contrario
antes Jaña diendo, fuerca a fuerca, y obli
gacion a obligacion, los particulares, y pote
cas, y sola clausula, espressa de non, a lle
nando, y pote quen todos los propios y
Rentas de la dha villa, avidos y por aver
los Mas hereda des, nras propias
de el tenor siguiente ==

2

2 potecas=

Yten mexamente, yo Eldho thomas gonza
lez, thesoriente, de Alcalde hordinario
hordino y poteco poxes pecialer. yespressa ypotecas
para la toma, del hogo censo, vna bina, que
tengo enel termino de la havilla, que llaman las
Rotas, de ocho obradas, que asurca conbeneder o
Yten Manuel gonzalez, Juan Antonio Medrano=
Yten asimismo ypoteco vna bina Mañuelo
que tengo En Elterm ino, de Havilla,
que llaman, Radad, de veinte yquatro obradas
que asurca conbiña, de Pedro, Medrano, del
camino Real=
Yten yo Eldho fran. de cordoba, y poteco vn
ma Suelo, que tengo Enel termino, dela Ja
villa, que llama baldio, de diez obradas que
asurca conbeneder de Padres de Vina
pre Joan Rodrigues=
Yten asimismo ypoteco napiesca que tengo, de
dos fanegas de Sembradura, Enel termino de
asurco, de lapiera, arribadha=
Yten yo Eldho Joan de bezgara vmatheu
Regidor, y poteco vna bina, que tengo de seis obra
das, Enel termino de Stadha villa, que lla
man, El cerbuxo, mayor y dos fanegas, de tierra

Todo, aunque, queasuxa, con dinos
de catalina naila. y herederos de Martin Domin
guez.=

Otten yo el dho Don Diego Ramirez, de la peña
y poteca diez, seis obradas de biña, que tengo en el ter-
mino de Stavilla, quellaman la xrad, queasuxa
con bina de Juan de Ezgara y Doña Maria Gome
z Otten asimismo. y poteca una bina que tengo, de
veynteobradas, en el termino, de dha villa quella
man, pelillo malo, con mas una pieza, de cinco
fanegas, asuxca, de la dha villa, que asuxca, con
heredades, de Don fernando y banez, vecino
de la dha villa.=

Otten yo el dho Don Bizente ruiz de ybago
y poteca, una queba, que tengo, en las de stavilla
quellaman, Barriguelo, con quatro millcan
taras, de bcleres, celladar, con cellos y dexos
y dos lagos de piedra, de cauda cabauno, de ciento
y ochenta, cargas, y un truxal, que asuxca con
cuebas, sean, de nestares, y el camino Real
queba, a las villa de la queba,=

Otten yo el dho Unas casas que tengo, en esta
villa, que es la en que bivo, con sus bodegas
y dos lagos, de piedra, de cauda, de ciento y cin-

quenta, Cargas, cadauno, quearuzca, con
Casas de Joan de Pinas pre la calle
Real = Yten vna biña quetengo En el ter
mino de Gavilla, quellaman, bialba, de treinta
obradas, quearuzca, Con bina, de Diego, naua
rrete. y Ami no queseba, a Matesera = Yten
vna biña, Cerrado, quetengo, En esta
villa, quellaman, El palomar, de diez ocho
obradas, quearuzca, Con casas, de Domingo, de la
de Nana - y gregorio, nepeznelo = Yten
vna pieza, En el termino de Gavilla
quellaman, Bialba, de cinfanegas, de sem
bradura, quearuza Con camino, Rea
queba, a Romanedo y pieza, de Herederos
de Joan y baner, mazin, Verino de la
Gavilla, = Yten vn solo Donfernando, y baner y poteca
vna casa, que tengo En la plaça de Gavilla
que aluza Con casas de herederos de Don
Juan, y baner, = Yten poteca vn ma Suelo que tengo, En el ter
mino, de Gavilla, quellaman, cinzales Junto
al Rio de veinte, obradas, quearuza Con Majuelo
de Herederos Donfran, Ruiz de Vbago =

Yten vna pieza que tengo en el ter-
mino de la villa, que llaman, mesa, ma-
yor de veinte fanegas que ara, con el camino, Real
que va, a la villa, de la puebla =

Yten vn poteo vna viña Mas Suelo que tengo
en el termino, de la villa, que llaman, Carrad,
de treynta obradas, que ara, con viñas de
Diego navarrete, y Juana de la Calar =

Yten vn poteo, otra viña, que tengo en el ter-
mino, de seis obradas, que ara, con Mas
Suelo, de Don Juan, navarrete. y Pieza de
Roque, de Armentia =

Yten vna viña Mas Suelo, en el termino
de la villa, que llaman, Pelillo malo
de seis obradas, que ara con viñas, de
Andres Martinez, la manego =

Yten vn poteo, otra viña, que tengo
en el dho termino, de quatro obradas que
ara, con viñas, de Don Juan Antonio
Ruiz de Vbago, =

Yten vna pieza, en el termino de la
villa, que llaman, Valduengo de dos
fanegas, y media, que ara, con viñas de
Don Juan, Sedeño, y pieza, de Gonzalo,
de Garcia Miguel =

Yten vna biña, Mañuelo, Enel Lotez
rmino, doze obradas, queasurca, conpiera, delo
Donfuan, sedeño Lapiera, delo conaurso:—
Yten otrabiña, doze obradas, Enelo pura ma,
yor dedezaoilla, queasurca conheredad, Vina
de Soan de Ezgaza, Vmatigui =
Yten Yoe lo Soan Ruiz de Ezgaza y pote
co, Vnabiña dequatro, obradas, Enelterm̃ino
dedezaoilla, que llaman, berdicilo, queasurca
con Viñas defian, San Soan y Antonio Laguna—
Yten Yoe lo Don Soan Antonio Ruiz de
Vbago ypoteco Vna Viña, quetengo, Enelter
mino, de Ygrado, de veinte y siete obradas que
asurca, con Viñas, de Doña Mariagomez yue
zino de leza =
Yten otra biña Enelterm̃ino, de vendecillo
de con treobradas, queasurca, con Viñas, de
Andres Martiner, Samaniego y Diego bera
pes =
Yten otra biña, Enel Lotermino, de Diez
obradas, que asurca, con heredades, de Don Biten
te Ruiz, y el Lo camino, de frutadero:—
Yten otra biña, Enel termino, delaLa
villa, quellaman, Rocas, de doze, obradas
2

Otra mas ynferior, que a fuxca, Con Ber.e de Ros
de Bicente, Ruiz, y Martin de Valle =
Yten Vna pieza, que tengo, En el termino de
Villa, que llaman, Jara morada, de seis fane
gas de Sierra, que a fuxca, Con pieza, de Domin
go Saenz, Pipaon, menor en dias =
Yten otra pieza, que tengo En el termino de la
Villa, que llaman Lacueba, de seis
fanegas, que a fuxca, Con Vina, de Juan, de
Valle. y camino, que seba a las Combas: —
Yten otra pieza, En el termino, de Villa
que llaman, Rubiarza, de quatro fanegas, que
a fuxca, Con Rio mayor. y la pressa, que
llaman, de Rubiarza =
Yten Vna casa, En esta Villa, que llaman
de la Concepcion, que a fuxca Con casas, de
Matheo, Martinez, y la calle real =
Yten, Vn Solar Con sus. de Cabiles y poteo
dos, obradas, de bina, que tengo En el term
no. de dha Villa, que llaman Latejeza que
ô fuxca, Con Vinas, de Pedro Martinez
de Manejo y el camino que seba, a Zzoma
neda =
Yten otro Andaz y bañer menor y poteo

Dº Jfanegas Liriexa, Enel termino de Gavilla
quellaman, Larrad, queasurca, Conherexdad, de Mar
tin de Valle y Manu.l de Arencana = —
Yten Jo Elcho Antonio Laguna, Jpoteco Una
Vina queteng o, Enel termino, de Gavilla, que
llaman, Berdezillo, dequatro, obradas, pocornasorre
nos, queasurca, Conherexdad, de Diego navarrete Juan
de Cubias, = ———
Yten Jo Elcho Joan de leongran Jpoteco Una bina
de Cocho, obradas Enel termino, de Romexal, que
asurca Conbina, de Joan, de Avalle, y Domingoeste
bas, = ———
Yten Jo Elcho Diegomartinez, dedazora Jpote
Co, quatro, obradas, de Mo.uelo, Encarrola
Jguardia, queasurca, Con herexdades, de Pedro
Medrano = ———
Yten Joel dho Juan, Cixueña Jpoteco Una
bina, queteng o, Enel termino, de Gavilla, quella
man, baldruengo decinco, obradas, queasurca, con
herexdad, de Alizen, Cixuena y Pedro gonza
lez, Samaniego = ———
Yten Jo El dho Domingo Zixueña Jpoteco
Cho obradas, de bina, queteng o Enel ter
mino, de Larrad, queasurca, Conherexdad de
Lefran, Sanjuan, mayor, y fernando y bañez

Yten Dho Pedro Ramirez, deyrla
y poteco vnapieza, dedos faneqas, enzima, los
Cuebas quellaman, decaxxa, nauadizas queasulca
con Seredades, dela Monso, Saenz, y Juan
Saenz pipaon =
Yten Siete, obradas, debina, en Sterminno
decagalobos. queasurca, con bina, de Andres
de Diñas pre y Antonio Laguna =
Yten, en Sterminno, de Stavilla, quella
man, en Szromeral, y poteco seis obradas, de
vina, queasurca, con Diñas de Juan dolano
y camino disfrutadero =
Yte en Sterminno, de esta villa, quellaman
las Heras, quatro obradas, de vina, queasurca
con Seredades, de Don Joan Antonio Ruiz y Do
sepb, y Medrano =
Yten, y poteco, vnsolar, decasa, queteng o
en esta villa, queasurca, con casas, de Maria
Ramirez y la calle Real =
Yten Dho Dho, Joan de ran Joan y poteco
vnabina, de cho, obrada, queteng o, en eber
mno, de, Stavilla, quellaman Laoya, del
pintor, queasurca, con Viera, de Doña Ana
Gomez, y Vina de Joande, axzubal =
Yten otra bina, en Sterminno, de Stavilla

quellarnan Valle, de diez obradas, que alinda
con viña, de Dn Frax, y bañez y bere
dero, de Pedro tejada =

Yten dho Joan bañez lopez, ma
yor. xpoteo, quatro, obradas, de viña encarga
do, que alinda, con viña, de catalina, Domin
guez =

Yten dho Joan Martinez xpoteo
vnabina que tengo, en el termino, de Sevilla que
llaman, Carrad, de tres obradas, que alinda, con viña
de Juan de pedroso y Roque de Armentia =

Yten dho Joan perez, cuaco menor poteo
vnabina, ma suelo, de onze obradas, en el termino
de Sevilla, de la guardia, que alinda, con viña
de fran, Ramirez de Arsla, y heredera, de Bar
tol Ramirez =

Yten vna cueba, en Sarquedizen, de axu
que lo, con quatro, cientas, cantaras, de bele z
cellada, de yerro, que alinda, con cueba, de Martin
Perez, cuaco y camino Real, que ba, a la texera =

Yten xpoteo vna pieza, en el termino, de Vba
villa, que llaman, la mezana, de quatro fanega
que alinda, con pieza, de Diego, navarrete, por
ambas partes, =

Yten xpoteo otra pieza, en carra el riego

Le dos fanegas. Ymedia, de sembradura, que
afuxca, conberedad, viña, defran, zizuena
Apiera, defran, Ramirez =
Xtten En Elterm̃no dedhavilla, quellamanfaxu
morachoUnabina, dequatro, obradas, queafuxca con
bina, de Diego Bezares, y Martin. perez cuaco =
Xtten Vnapiera, En Elterm̃no, dhavilla
quellaman, Balduengo, detres fanegas queafuxca
Con viñas, de Andres de viñaspre. y thomas gon
zalez =
Xtten otra viñ̃a, En elterm̃no, dedhavilla que
llaman, Ribañalbaro, detres obradas, queafuxca
Con viña, defernando. ybañez y Doña Maria
perez, cuaco =
Xtten Yo Eldho Joan deolano Y potte
Vnapiera, detres fanegas. ymedia, Enelterm̃no
de santa cruz, queafuxca, conlabermita y tierra
de ermas =
Xtten Yo Eldho, Pedro sacriz, nauadizas
Y poteo Vnabina, de diez y seis obradas, enel
termino, de ortavilla =
quellaman, Arxomendi, queafuxca, con viña
de gregorio, neguerdela, Y biera, de Donfran
de nauarrette =
Xtten Yo eldho Andres sacriz nabadiza

Yten vna viña de veinte obradas en el termino de Estavilla, que llaman, el valle de Bartolome, que alinda, con viña, de Martin Gomez de San, quin coze =

Yten otra viña, de ocho obradas, en el termino de Larrad, que alinda, con viña de Juan Antonio, Ruiz de Abago =

Yten vn olivo Andres, de Arencana, y yten vn, majuelo de quatro, obradas, en los campos que alinda, con viña, de Antonio, garzia, vezino de la guardia =

Yten vn olivo Miguel, de arroz y yten vna pieza de dos fanegas en las alobras junto de Pedro Ruiz, heredero, de Pedro Ramirez de Isla =

Yten vn olivo gregorio, negueruela. y yten vna viña, de seis obradas, en Larrad, que alinda con viña, de San, Andres de Gongora =

Yten otra viña de quatro obradas, en el Romeral que alinda con viñas de Juan de Lano y Pedro Saenz, nauadiza =

Yten otra viña, en Larrad, de dos obradas que alinda, con viña, de Andres nauarrete =

Yten vn olivo Diego Marcanaz y yten vna viña, de nueve, obradas en la viña de calaorra junto, de herederos de Cristoval garcia,

Yten Gregorio, neguenue sa = ——

Yten Domingo Aldhofian, pa coal ypoteco Vnabina de Ancoobradas, Enelterpuello, queasuca Con viña, declara pa coal. y herederos, de Martin Dominguez = ——

Yten Mapieza Enbal de fraires, detres fanegas que asuca, Conpiera, defrar, San Joan, y Dombi zente ruiz de Obago = ——

Yten Otrapieza dedos fanegas Enelterminos de Lacamora = queasuca, Conpiera declara Las coal, y herras y ermas = ——

Yten Otrapieza Martin Medrano mayor ypoteco, Vnapiera, Encarrascicgo detres Rogo queasuca, Con obras, de Josep de Medrano ——

y Vecinos depagano = ——

Yten Otrapieza Andres Martinez ypo teco, Vnapiera, dequatro fanegas, Eneltermino de Lacasilla, quellaman Aguinallas que asuca, Conheredad, de Andres, de Congran ——

y Juan de villanbiste = ——

Yten Otrapieza Pedro Antacho ypoteco Vn ma quela, Enelterminos, de estacasilla, quella man, berdecillo, decinco obradas queasuca, Con viña de Andres sabañz, na badiras = ——

Yten Otrapieza Juan de Arenana ypoteco Vnabina, desiete obradas, Enelquento queasuca ——

Con viña de Gnez Ruiz de Soargomez de castillo =

Yten, Otra viña, de quatro, obradas, en el termino, de balduengo que asurca, con viña de la confradia, de san Sebastian =

Yten Una pieza, en el dho termino de quatro fanegas, con tres pies, de Cibo, que asurca con la dha viña, de Arriba =

Yten otra pieza, de quatro fanegas en las Combas que asurca con pieca, de Sfrancia, Ramirez de bere de zo de Sfran, y mira de Obago =

Yten yo el dho, Manuel de Arençana y poseo Una pieza de seis fanegas, en Castillana de santa Cruz que asurca, con heredad, de Pedro de azzubal de herederos, de Fernando, de zarate =

Yten yo el dho Joan de Vinaspre y poseo Una viña, de inco, obradas, que asurca con viña de Sfran, navarrete =

Yten yo el dho Pedro San Roman y poseo Una pieza, de ocho fanegas de tierra en el mundo, que asurca, con pieza, de Don Vizente Ruiz de Obago =

Yten yo el dho Joan gonzalez, navarro y poseo Una viña de Diez obradas, en el termino, de baldu engo que asurca, con viña, del, dicen, Domingo

2

Zizuena

Otten soeldo xptobal decizuena y poreo

Onabina, de tres obradas, enlos esqueros, que

azuda, con vina, del dho soeldo tizen, de Don Diego Cerueña

Otten dho eldho, andres de naua xtele y poreo

Onabina, de diez obradas enel serpiju que

azuca, con heredad, de Andres Juanes

Otten otrabina, de obrada y media, enlter

mino delos canos, queazuca, con heredad, de

Pedro san Millan

Otten Juo de Alfo Pedro gonzalez y poreo

Onapieza, dedos fanegas de tierra, que es enclier

mino, de Aguero queazuca, con heredad

de Juan Cruena

Otten dicho el Juo fernandez zarate y poreo

Onapieza, En las corralizas, de seis fanegas

que azuca con vina, de catalina, naila

Otten En las llanas de santacruz Onapieza

de quatro fanegas, que azuca, con pieza de Pedro

Juan nestares

Otten dicho Alfo Barto lome, de cazerzana

y poreo, seis obradas, de vina, en las Roca

que azuca, con vina de Tomas gonzalez

Otten dicho Martin de Uballe y poreo

Onabina, en Riseca, de cinco obradas

que o Sura, Conbezedad, de Don Joan
Antonio, Ruiz = ——————————
Ytten o El Sho Joan deplatas. mayor y poteco Bna
bina dediezobradas, Enel termino, de estavilla
quellaman berdecillo, queasurca Conbezedades de
Vezinos de laguardia = ——————————
Ytten o El Sgo Roque de Armentia
Ypoteco dos fanegas detierra, En Rubiarga quesurca
Conpieca de Miren, do Domingo zituena =
Ytten o El Sho Joandesorilla Ypoteco Una Viña de
tresobradas, enel termino, de los Caños quesurca
Conbinas de Martinperez y Diegoberaxes =
Ytten o El Sgo fiar, Castillo Ypoteco Vna bina
de quatro obradas, Ene l termino, de carrialoguar
Dra quesurca, Conbinas, de Maria castillo =
Ytten o El Sho Tomas de Rodillana Ypoteco
dos obradas, de Vina Encarrera Acielo que
surca, Con Vina de Joan, Dominguez =
Ytten o El Sho Pedro Rodriguez Ypoteco Vna
bina, dedos, obradas, Ene l Sho termino, que
Surca con Vinas de Andres, Laeñz, nauazidas =
Ytten o El Sgo fernando Ypaner Ypoteco
Una pieza, Ene l termino, de estavilla, quella
mangarci moracho, detres fanegas, quesurca
Conpieza de Don Vizente Ruiz de El Sgo

2

Yten yo El dho Juan del Valle y poteco Vnabiña
Eresobradas Enel termino de bal de fraile
que, âsurca, Conbinar, Ha Justin Lopez de
Zorzilla =
Yten yo El dho Pedro Martiner y poteco
Vnabiña, Enel termino, de esta villa, quellaman
El Alcerado, queasurca, Con viña de Joan Ruiz
Lebergara =
Yten yo El dho Joan, navarro y poteco, otra
Viña, Leseis obradas, Enel termino Lebalde
ncyo, queâsurca, Con viñas, de Pedro garcia
y tomas, de Rodillana
Yten yo el S.ho Pedro perez y poteco otra
Viña, Letres, obradas, Enlastapias queasurca
Con viñas, de fran, quicores y Joan de navarre =
Yten yo el dho Joan de, ex beo y poteco Vna
biña, Encarrala, guardia, que es de quatro, obra
das, queasurca, Con viña, del Liren, Domingo
Zeruena =
Yten yo el dho Martin de Espinedo y po
teco tres Rozas de tierra, Enel termino de
esta villa, quellaman, balduenso, queasurca
Conpiera, de Diego Pedroso =
Yten yo El dho Joan de plata menor y poteco
Vnabiña, Leseis obradas, Enel termino, de
valle, queasurca, Conpiera de Joan Jor

za Arrejana, de plata =

Yten yo El dho Diego Pedrosso Ypoteco

Una biña, de cinco obradas, En el termino

de Stavilla, que llaman, El Arenal, de la parra

que asurca, con biña, de Juan de Pedrosso =

Yten yo El dho Martin de Santa Maria

Ypoteco Una biña, de dos obradas, En el termino

de Valles, que asurca, con biña, de Pedro Valdelana =

Yten yo El dho, andres de Sangran ypoteco

Una biña, de tres obradas, En la rrad, que asurca

con biña, de nicolas gomez =

Yten yo el dho Domingo, estebas Ypoteco

Una biña, en el termino, de carrasquilla

de dos, obradas, que asurca, con biña, de Martin

del Valle =

Yten yo el dho Joan de Viñas Ypoteco

Una, anega, de tierra en carrasquilla, asurco

de herederos de Martin Dominguez =

Yten yo El dho Pedro batiz Ypoteco tres fane

gas de tierra, en las lleras, que asurca, con piera

de frai, Ramirez =

Yten yo El dho Pedro Martinez Ypoteco

Una biña, de nueve obradas, En el termino de

Zarzenillas que asurca, con piera de frai

Ximena =

2

Yttem Yo El Rdo Joan garzia y poteo vnabina
en los caños, dequatro, obradas, quearuca, confina
de frai, nauarrete, =
Yttem Yo El Rdo Manuel, de cavaleta y poteo
vnabina, de veinte, obradas, En el termino de
valles, quearuca, confina, de Juan de platto
y Joan gonzalez =
Yttem Yo el Rdo frai vizente y poteo vna
bina En el termino de Alazad, de veinte
obradas, quearuca, con viñas de Joan de lan
Joan, =
Yttem y poteo En el termino de verdevilla yo el
Rdo Domingo esteban, vnabina, de anco, obradas
que aruca, con viña, de Manuel, de Arendana =
Yttem Yo El Rdo Domingo Ribera y poteo vna
bina, de diez obradas, En el termino, de las Roças
que aruca, con viñas, de Joseph. de valderrama
Yttem Yo el Rdo, agustin lopez, y poteo, vna
viña, de siete obradas, En el termino, de lazad
que aruca, con viñas, de Domingo este
ban =
Yttem Yo El Rdo Domingo Diego Dorfrai,
Ybanez y poteo vna casa En que bibo con vna bo
ga, en ella, con dos mill quinientas, cantaras
de beleze, con zellos, de yeso, que aruca, con
casas, de Don Diego, Ramirez y el Rdo dize,

Don Frãco Ybañez =

Yten Ypoteca Vna biña que tengo En el termino
del Romeral, de cinquenta obradas, que alinda
con biñas, de Don Diego, Ramirez y camino que ceba
a Daños =

Yten Vna pieza, En el termino de Alamedana
de nueue fanegas; que alinda, con pieças, de Don
Bizente Ruiz, de Ybago =

Yten Vn Solar Don Frãco, nauarrete mayor
Ypoteca Vna casa, con su corrales, En esta villa,
que alinda con casas, de herederos, de fernando
Ordoñez =

Yten Ypoteca Vna cueba, que tengo En las que di
cen de Varriguela, con mill, cantaras de bcbe
das, con cerco de yerro, que alinda, con cueba,
de los herederos de Maria Ybañez =

Yten Vna biña, En Vromaneda, de seis obradas
que alinda, con biñas, de Pedro saenz, nauarro
y de Domingo Agullo =

Yten Vna biña, En el termino, de esta villa, que lla
man, Riosco, de doze obradas, que alinda, con bi
ñas, de Don Diego Ramirez =

Yten Yo el dho, Don Martin, Perez, Vnico Ypoteco
Vna biña, En el termino, de esta villa, que llaman
Berdecillo, de Diez obradas, que alinda, con

Viñas, de doña Maria, sedeño, y don Joan
Antonio, Ruiz, Lobago = ——————
Yten poteco vna viña, que tengo en el ter-
mino, de esta villa, que llaman, El Romeral,
de siete obradas, que asurca, con heredad, de
Doña Maria, sedeño y confina, y bañer =
Yten poteco, vna cueba, que tengo, En las que
Dizen, de Vazziguelo, con Inlago, de ciento
y setenta, cargas, y mill cantaras, de cabe-
que asurca, con cueba, de dha, Ramirez, y el
Camino que va, a Matexera = ——————
Yten poteco vn olivo y fral, perez, y poteco vna viña
de cinco obradas, y dos fanegas, de tierra, asurca
que asurca, con viña, de Don Bizente, Ruiz
y Josepb, de Medrano = ——————
Yten poteco, en el Sancho Domingo nauarro y poteco
vna viña que tengo, En el termino, de Mazra-
de siete obradas, que asurca, con viñas, de Ana
de Nestares = ——————
Yten vna casa, con su corral, que tengo, En
esta villa, que asurca, con casas, de Bene-
dicto, de Martin Dominguez y Joseph de
Rubiles = ——————
Yten poseido Joan Perez, vaco, macon
y poteco, vna pieza de quatro fanegas en pontapalacio

Yten, Que a suzca Con viñas de Juan de Ber
gara, Ornaiguí =
Yten, yo el dho Joan saenz, navarro, apoteco
Una bina, en el termino, de dha villa, quella
man, Cazzala guardia, de tres, obzadas, que a suzca, Con
viñas de Pedro Martiñez Sammanjego =
Yten, yo el dho Joan de gnes, apoteco Una viña
de cinco obzadas, que a suzca, Con viñas, de Maria
Ramirez de Arsla =
Yten, yo el dho Joseph Lecaldierna, apoteco
Una bina, de quatro, obzadas, en dez decilla, que
a suzca, Con viñas, de Joan gonzalez, y Antonia la
guna =
Yten, yo el dho, a lonso saenz, apoteco Una
Casa, que tengo, En esta villa, que a suzca, Con la
hermita, de nra señora, de la plaza, y casas de
Martin, de santa Maria =
Yten, yo el dho, Don Juan, navarrete, menor
apoteca Una bina, que tengo, En el termino
de Lorado, de quatro obzadas, que a suzca
Con viñas, de Don Diego, Ramirez, y herede
ros de Andres, Martinez =
Yten, yo el, lizen.do, Don Manuel, de navarrete,
apoteco, Una bina, que tengo, En el termino, desta
villa, que llaman, Cazzala guardia, de catorze obzadas

que a sus, con el camino, que va, a la guadia
Viña de Andres de leon xan =
Y tiene otra viña, de diez obradas, En el termi
no de dha villa, que llaman, maxi uiña de
diez obradas, que alinda, con viña, de Dn
Diego ochoa =
Yten un pedaço de olivar, con sus Dn Ruiz de
vaxo, apoteca una viña, que tengo En el term
no del valle, de treinta, obradas, que alinda con
viñas, de Don Juan, Navarrete, y apieça de Pedro
viñas pre =
Yten un apieça que tengo, En el termino de valle
de siete fanegas, que alinda, con pieça, de aber
mita De nra Señora, y de Don fernando
Ybañez =
Yten una pieça En el termino, de bia
ha, de ocho fanegas que alinda, con pieças de
Juan Garcia, y camino que va, a zamoneda
Yten una pieça en el termino, de dha villa que
llaman, valle, de tres fanegas, que alinda con pieça
de Lucas de Medrano, y Diego navarrete
de Dn Domingo
Yten otro pedaço de olivar, a zuena y poteca una
viña, Mas suelo, que tengo, en el termino, de dha
villa, que llaman, Cazze, El ciego, de diez ocho
obradas, que alinda, con viñas de Juan garcia

Santiago Ana de nestares =

Itten una bina, en el termino, de Sarilla, que llaman
Caso lobre, de nuebe obradas, que asurca, con bina de
Antonio, mediano, y heredero, de Domingo Gon
zalez, =

Itten yo el dicho Don Pedro Yañez Ypoteco una
bina, que tengo, En el termino, de Romaneda, de beinte
obradas, que asurca, con bina, de Juan Perez, Cuaco
mayor. y Joseph. de Arenzana =

Itten Ypoteco, una bina, que tengo, En el dho termino
de cho obradas, que asurca, con bina, de Doña Maria
Gomez =

Itten yo el dicho Don Juan Yañez Ypoteco una
Vina, que tengo, En el termino, de los seguros, de doce
obradas, que asurca, con bina, de la capellania, de
ana de la, guadra =

Itten una piera En este termino de Iguento de
nuebe fanegas, que asurca, con piera, de Andres
de bina pral, =

Itten otra piera, En lazrad, de Iguatro fane
gas, que asurca, con piera, de Joseph. de Medrano =

Itten yo el dicho Don Juan Gomez Ypoteco
una casa, que tengo, En esta villa, que asurca
con casas, de Fran, San Juan, mayor y la calle Real =

Itten Ypoteco una bina, En el termino, de esta villa
que llaman las, alobre, de doce, obradas, que asurca con
Vinas, de P.o Vinas pral y Diego navarrete =

Todos los q[ue] las q[ue] Vines, aquí y[de]yoteca dos
Confesamos, ser todos propios, de los q[ue], bemos y
yotecados. y q[ue], estan libres, de censo y de toda carga
q[ue] no la tienen, en sí, ni sobre sí y como tales
queremos, esten, Obligados, y yotecados, a todo q[ue]
anto, los d[ic]hos fran[cis]co de cordoba, y don Juan Anto
nio Ruiz, y qualquiera de ellos y cierren, en virtud
de este yo dex, y todos los Vecinos, que hemos puesto
y yotecas y los demas que no las hemos puesto, nos
obligamos, con nras p[er]sonas, y bienes
muebles y Raices habidos y por haber, a q[ue] dar
y haver por firme, todo lo sus[odh]o y pague en qual
quier tiempo, del mundo, que se quiera quitar, el
dho censo, abisaremos, al dueño, que fuere del, tres
meses, antes, que se haga la redempcion y que
así no lo hiciesemos, la que de otra manera se yuere
no balga y que quando sea caso de hacerla
redencion, sea caso de hacer, En cl especie, de
moneda, que se recibiere, quando se otorge, el dho
censo cerca de lo qual, hagan se otorguen
las, escripturas, de censo, que sean, necesarias
con todas las clausulas, y condiçiones Jenerales
y particulares, salarios y costas, poderios de
Justiçias, y sumissiones, a ellas, con jeneral
y en particular, a los señores, alcaldes del crimen
de la Real, Chançillería de Valladolid

Las Comunidades, Renunciaciones, de le
ges. y demas Requisitos y çircunstancias que con
vengan, para su balidacion, y les fuerzen pedidas
las quales, les Hazen, y dan entonces, aprouamos
y Ratificamos. y auemos. aqui, por especifica
das, para que no se per judiquen, como si no otros
los hiciesemos que, El Poder, que para ello
se requiere, es Cedamos. sin limitacion con
tingencias y dependencias y relebacion, de dro
necesaria. y nos obligamos, con nras personas
y bienes, muebles. y rayces, auidos y por hauer
y las Hypotecas, aqui espresadas, que abremos por
firme, este Poder y lo que en su virtud, se hi
ziere, y no yremos contra ello en tiempo
alguno, ni, pena, de pagar las costas y daños que
se causaren=, para cuya execucion, y cumpli
miento, damos y otorgamos, todo nro poder
cumplido, a las Justicias y Jueces, de nuestra Sd
y Magestad, y Resperibe, cada uno, a las de nro fuero
para que a ello, nos compelan. y apremien por todo
Rigor de dro, y bia executiba y como si fuera
Sentencia, difinitiua, de Juez competente
Passada, En autoridad, de cosa Juzgada
Renunciamos, cale y fuero y derechos de nros
favor, con la general, y Leyes, de ella, en forma

En nombre de Dios, los de Jesus licenciados, Don Pedro
de Ybarra, y Don Francisco de Vanes, Don Domingo de Azueta
Don Francisco Ruiz de Arbaiza, Don Manuel de Arana
xrete y Don Joan Gomez de Castillo, Regidores
ciarnos, En Cabildo, Justicia, y Regimiento, de
Jeneros Ordenanzas de Guardas
Pedro y San Pablo y Carderas de Heno fa
bor porque no nos balgan, y assi lo otorgamos
todos los dhos otorgantes, En la villa de
12 de Agto de 1674 años } riego, a doce dias, del mes de Agosto, de mill
y seis cientos y setenta y quatro años, ante El
presente escrno, y siendo testigos, Pedro de Viñas pre
sente, Barnizer, de vla. y Joseph. de Saenz. Vecinos
de dha villa, y los otorgantes, a quienes yo el
escriuano, doy fee que conozco por ser vezinos
y de dad de firma, las cometieron, a los dhos señores
Justicia y Regimiento, y a los de su Juridi
cion de la dha villa y assimismo, Juramos
a Dios nro señor y a una señal de Cruz, de
no yr ni benir contra esta, ni ninguna cosa ni parte
de ella, ni de lo que en virtud
de, Se dijere, por ninguna, causa, ni razon
que para ello tenga y alegare, Confesaron
ser con beniente, en lo que dho es, y de ello, de esta
dha villa = Thomas Gonzalez = Don Joan
Antonio Ruiz, de Arbaiza = Joan de Cerezo = Una
rubrica = Don Pedro y Sanz, Don Domingo

Zizuena = Donfran, Ybañez = Donfran,
Ruiz de Ybago = Don Manuel, Enauarre
ue = ladron Eguebara = Don Joan Gomez
del castillo = Antemi Andres Ramirez =
Y otro Andres Ramirez escno Por
el Rey nro señor, del numero y audiencia
de esta villa de Ecija, que presente
fue al otorgamiento, de esta escriptura
con los otorgantes, y testigos, a lo que dio
fee conozco, y de que doy fee. Y a lo que este
traslado, concuerda, con su original que
en mi poder queda, en el registro, de escriptu
ras publicas, a que me remito, y en fe de ello
lo signo y firmo, en esta, Carta-zefo de
la dicha villa, a cata-redias del mes de
agosto, de mill y seis cientos y setenta y qua
tro años = En testimonio de verdad =
Andres Ramirez = =

Prosigue En dicho dia dos de dicho mes, y año, Don Joan Anto
nio Ruiz de Ybago, en nombre, de la dicha villa
de Priego, como su Justicia y Regimiento y vecinos
seculares, y abiles, eclesiastico, de ella y cada uno
mismo de ellos, y cada uno, de ellos, y no de

2

man comun, & insolidun, para todo, y por los que
despues, deros, y los que a tpresente, somos y fuesen
vecinos de la dha villa, y de los del cauildo, ecle
siastico, de ella, por quienes, prestamos voz y cau
zion, de rato grato Judicatum, soluendo, a manera
de fiança. que estaran y pasaran por esta escriptura
y lo que, en ella, ra contenido, so espresa
obligacion que hazemos, de los bienes y hacienda
propios y rentas, de la dha villa y cauildo eclesia
tico, de ella abidos y por haver, y de cada persona
y bienes, y de las personas, y bienes, de los obligados
dos, en el poder, y de cada, sucesores
que son y fuesen, y dando, el dho Poder
en
Otorgamos y conozemos, que vendemos, a Don
Pedro de Leon, de Guebara, y Doña Luisa
fran.ca de Arteaga, Mugia, su legitima
muger, vecinos, de esta ciudad, y Victoria
Zarain, sus hijos, herederos. y subcesores
y para quien, de ello, ayan titulo o causa en
qualquier manera, ciento y setenta y cinco
Ducados de a on ze reales, en moneda de ve
llon, de cenzenso. y renta, en cada un año para
siempre jamas, mientras, no se redimieren
y quitaren, tres mill, Ducados, de plata

Redito 175 duc.

Duble. Quinientos Ducados de vellon
que por la dha renta, hemos recevido por
nos, y en el dho nombre, Ante el presente
escrivano, publico y testigos decimos apagamentie
go y escrivano doy fee, y Dico, en mi presen
cia, y de los testigos infrascriptos, en esta manera
todos trescientos Ducados, de plata, duble, a onze reales
de plata, cada ducado, en reales, de ocho y de agua
tro de plata, del peso y quilates, que disponen, las leyes
de estos reinos = y los dhos quinientos Ducados, de onze
reales, en dha moneda, de vellon, en reales de ocho
y de agua tro, de plata, Reducidos, a vellon, al precio
que Al presente, corre = E nos los dhos fran.co de
Cordoba, y Don Joan Antonio Ruiz, de Vbago, por
nos y en nombre, de la dha Justicia Regimiento
Cercino y cauildo, de la dha villa, de Aciepo, como
Entregados, de los dhos trescientos, Ducados de plata
y quinientos, Ducados, de vellon, nos obligamos
nos, y obligamos, a las dhas nras, partes, a que la
primera paga, de los dhos ciento y setenta
y cinco, Ducados, de renta, en vellon, la, ante
mos para diez. y nueve, dias, del mes de agosto
de Año, que viene, de mil y seiscientos y setenta

Plazo
19 de Agto.

Y Asi. Y assi Subresibamente, Y nada
unano, aldho placo, para siempre Jamas
mientras, nos Redimieren. Y quitaren, los
dostes mill. Y quinientos, Ducados, de prinsipal
los tres mill, En plata, y los quinientos En Ve-
llon, Y la dha renta hazemos, Y ymponemos
Sobre, nras personas Y bienes. Y de las personas
Y bienes, de los dhos, Vezinos Y Cauildo, de la
Villa, de ziego Y sobre los propios, Y rentas,
de ella, abidos Y por haver Y sin perjuisio de esta
general, obligasion, Y ypoteca, Y sinquelagenera
Jer Judique, ala especial, ni por el Contrario, sobre
los bienes, Y presados. Y declarados, En el dho
Poder los quales, para, En lo necesario, los he aqui
por expressados Y declarados, de nuebo, Y sobre
los bienes propios Y rentas, de la dha villa, que
son los siguiente =

Vna bina, en el termino llamado, del, en una
Jurisdicion, de la villa de la guardia, de Quatro
Y treinta, Obradas, que Y Alinda, a bina, de el
Conbento, de la villa, de la puebla de Albisbeche =
Otra bina, En el termino, de esta, Jurisdicion de la
dha villa, de ziego, de ocho Obradas, que alinda
Con el monte, de dho termino Y la Vegadera que ba

2

A Romaneda =

Otrabina Enel termino, del prado Juzi dí
cion, de la villa, de Ciego Lescrenta, obradas que
Linda; con dicha, del dho don Joan Antonio, de
Abago y Alcamino, que dan, a la villa de Ciu
querna =

To dos, los quales dhos bienes, asi los propios, de la
villa del ciego, demas, de Lindados y decla
rados, como de sus dezmos, contenidos, en el dho
poder, del dho luego, pasados, y en el dho nombre, obli
gamos, y hipotecados, para la seguridad, y paga, de
lo dho censo, y renta, Encadauno, declarando
como declaramos, son propios, de la dha villa
sucabildo. y vezinos, segun que dan, Distingui
dos, especificados, y declarados, no obligados, ni
hipotecados, escepto, los zensos, que la dha villa
una parte, tiene, contra si, y a favor, de don Diego
perez Samaniego, vezina de la dha villa de Ciu
querna, y a favor, de otras personas, los quales
dhos zensos, nos obligamos y obliga
mos, en virtud, del dho poder, al dho conte
nido Justicia y Regimiento y vezinos, y regidores de la
villa, y cauildo eclesiastico, de ella, a que
dentro, de nueve, de la fha, de esta escriptura

Traxeron, a Nos dos Don Pedro, beler, de
Guebara, y su muger testimonios signados
y en publica forma, de Saber, Redimido, los
dos censos, con el Principal, deesta, parague
los, cuyos dhos y subcesores, queden, subro
gados, como de suso, para entonces, y de
Entonces para aora, loquedan, En el dho Jantela
cion de los dueños, de los dhos censos, y en dho
cto de notificacion, los dhos testimonios, como dho
es, dentro, del dho termino, passado, consentir
mos, que los dhos, Don Pedro Belez, de guebara
y su muger puedan. Rayn biar, al dho villa del
riego. y a las demas partes, que conbengan, por
Salarios Jona, Consalario, de seiscientos rrs, Encadau
dia, de los que se ocupare, dega, estada y buelta
desta conpulsorios, y que entodo y por todo, que
den, redimidos. y pagados, los principales de los
dhos, censos, y sus Reditos. y subrogado, en
el mismo dho Jantelacion, segun ba referi
do = Por los quales dhos salarios y costas
consentimos, y executados, y que lo sean
las dhas mas partes, cuya Abriguacion y li
quidacion, de Jamos y diferimos, En el Juz

mento de la persona, que fuere, o entendiere
en la cobranca o cobranca o cualquiera
otra prueba o averiguacion, o liquida-
cion, pedimos, a qualquier juez o
en todo lo demas, los dhos bienes, y cada
uno, sonlibres, no, obligados, ni hypoteca
dos a ningun censo, tributo, capellania, pa
tronazgo, vinculo, aniversario, deuda obli
gacion, ni hypoteca, especial, ni general tacita
ni expresa, y assi lo, aseguramos, por nos
y en el dho nombre, con los dhos bienes, y cada
uno de ellos, de nuestro, y de raiz, dho patri
monio, habidos, y por haber, y pareciendo, lo con
trario, demas de poder, de castigados, por el
delito, del perjurio, pedimos dho juez, competente
dho, consentimos, que nos, y las dhas partes
contrarias, o qualquiera, de nos, o ellos, sea nos
compelido, a quitar, tal, carga, obligacion
hypoteca, o cancelar, y quitar, este dho
censo de nuestra, y vuestra cuenta, y de
los dhos, Don Pedro Velez, de Guevara
y Arriaga, Vdequien, despues, de ellos,
fuere, dueño, y señor, de, el terreno, o, el qual

2

leyeremos, e Ynponemos, con las con-

diziones siguientes = =

Condiziones Primeramente, con condición, que Qualquier

año, a lo poco daremos, y pagaremos

y daran y pagaran los dos Corre-

gidor Justicia y Regimiento Veinte y qua-

tro, eclesiastico, y la dicha villa, del tiem-

po que a Presente, son, y adelante fueren, a los

dos Don Pedro de Leon, Leguebara y su muger

o aquien fuere, dueño de este censo, o la persona

que Supo der, y causa hubiere, los quarenta

y cinco ducados, de oro, puestos en

Rentor 175 duc. puestos en Vitª

Logados, en esta dicha ciudad, y en cassa y poder

delos, dichos dos. y de quien Supo der y causa

hubiere, y sea, no lo diziere. y Cumpli-

re, por nos. y en el dicho nombre, queremos y con-

sentimos que los dos Don Pedro Be-

leer, de Leguebara su muger, o la per-

sona, que fuere Señor de este censo o

Rucda Rogniar, a la dicha villa

de Llerena ó adonde no, o los Veinte y qua-

tro, que a Presente, son de ella, y sus hijos, here-

deros y Subcesores, subcedamos, con sala-

rio de quinientos, de seiscientos mrs, en cada

Salario.

ondra, de los que se apare dere de
stada y bueltta, de la real y berdadera men
te, se sea yan pagado, todos los reditos
que se debieren, de stedo o cenzo o alzros
y costas, y fuerletrado en, y procura
dor, caya Abrigua con liquidacion para
que a su nombre, de amos defen
sen, en el juzgado, de los dhos, Don Pedro
Bermudez de guebara, y su muger, y de quien
supo der causa hubiere y pedimos,
a qualquier juez lo difiera =

Y ten Condicion que los dhos, bie
nes - y pote cados, estaran las casas, bien
edificadas. y reparadas. y las bina y here da
les, los ballados, le bantados, y las, a zequio
y Albañales, y bientos, de forma, que to do ba
ya, en aumento, y no en disminucion y sian
no obiere mos. y cumplieremos y obiere
ren y cumplieren, los dhos conzejo Justicia
y Regimiento, perino y cabildo, e clesia
stico, y en su nombre querremos y consenti
mos, que los dhos, Don Pedro Bermudez de guebara
y su muger o la persona, que fuere

Señor, de Sterenno pueda, edificar
reparar, las casas, glabras, y altras
los, y arboledas, y binas. y porloque con
tare, ofuere, menester, no pueda, se cuitar
con solo su Juramento, sinquesea necessa
rio, otraprueba Abriguacion, niliquida
cion. y le dimos, a qualquier Vuezlo dificia=
les con condicion queto dos los bezinos
nes, y poteca dos estavan siempre en ser, o
ra hoora, lo estan, sin hazer benta, nien
a senacon, de ella, y si esta tazen deben
der primero. y antes que sea, la benta
pena de ser, obligado, y ha de ser los
y vezinos, y cauildo, eclesiastico, a los
requerir, hazer, saver, a los hos Don
Pedro de ber, de quevara. y Surruger, o a la
persona, que fuere señor, de Sterenno, para
que requiriere, comprar, por el tanto la
prueda hazer primero, y antes que esto, al
guno y para ello, y hazer, la eleczion, an
der, a guardados, treynta dias y pasados
no lo queriendo, los bienes y hazer lo ver
bender, con la carga, de este hocenso y con
que tal persona, o personas que los

Conpraren, Antes que Entren, Enlapresion
de ello, otorguen, escriptura, de reconozim
ento, Enforma, con mucha Obligacion
de personas y bienes, Enfabor, de los dhos, don
Pedro velez, de guebara, y sumuger, o dela
persona, que fuere, señor, de este censso y le aya
de Entregar, la tal, escriptura, o escriptura
de reconozimiento, sinado de escriuano
de Registro, ante quien, pasare, ansi
esta costa Imision, y la benta jen, ac
nacion, que Encontrario, de sto se hici
re, sea en si ninguna, nula y de ninguna
vor ni efecto, y no pase por ella, dho señor
ni quien, Con poder, de ellos =

Yten Con condicion que qualquier dho, que
de sta, se Debiere lacemos, de pagar, no s
Otros. a lad. villa, Justicia. y Regimien
to, y vecinos de ella Cura Beneficiado
que son o fuesen, de lad villa y no los dhos
Don Pedro velez, de guebara, ni sus
sucesores ni herederos =

Yten Con condicion, que cada y quando que
nos y lad villa y sus vecinos y benefici

dos, que Al presente, o de ella, o los que
a de Aquí adelante fuesen, quisiéremos, o quisie
ren, Redemir y quitar, e Rescatar nos
lo hemos Grande poder bastante, dando y pagando
Primero, y ante todas, a dos Dan Pedro
Veles, de Guevara, de Xuruger, o a la persona
que fuere, señor de Sterenso, los dhos tres mill
Ducados de plata, doble, de quinientos du
cados, de vellon del principal, de Sterenso
Juntos, en Napoles, o por lo menos en
lo que en esta manera, mill y quinien
tos Ducados, de plata, doble, de Ducien
tos y Cincuenta Ducados de vellon
que es la mitad, de Sterenso, de la mis
ma conformidad la otra mitad, de forma
que no se pueda redimir el vellon sin la
plata, ni la plata sin el vellon, y por
diferentes Reies o monedas, ni en otra
sados, ni baluados, ni en otra manera, a
que para lo poder hacer, a dicho Sumbre
o ley en contrario, porque desde luego en
quanto, a la validacion de esta escriptura
la renunciamos, y apartamos, de nro
favor, y de la de Justicia y Reximiento

Cerezino. Jcauildo de Sevilla =

Otten Con condiçion que Elaño, de

Rtar, por logue ~~contando~~ sedebiere, de

ste censso. passe siempre, Enelheredor, sin

que sea necessario, otro Jnstrumento, contra

vno, bienes, herederos, tbenedores Jpoedo

res Jlos delos dhos Justicia Rejimiento

Cerino Jcauildo, dela Jsevilla enbir

tud, de staescriptura, Singuesea necessario, otra

Jguna, Reconozimiento, nidecotra cali

dad, laqual, siendo, nenecessario, sien

Jrejcada Jquando, quesepida, nos obli

gamos, Jobligamos, alas Jsas, nras, Jparte

ala, otorgar, sinescusa, ni dilacion Jcon

laJa escriptura, dereconozimiento Jcon

ella Jsinella, siempre sea de cobrar Jpa

gar, la renta, deestecenso Como Jes

Otten Con condiçion que Encaso de re

Lenpcion nos Jcargas, nras partes, Jsus

tesJos Jsubcesores. Jlos nros, tresmes Js

antes, tenos Jande, estar, obligados alos

Requerir. Jhazer saber, alos Jas Don

Pedro, beler, de Suebara, Jsurrugen

Jf

Y quien fuere señor, de Sterenno, para que
en este Yntermedio, busquen, adonde los
bolver, o ynponer y emplear en echo el
Yo requerimiento. y dentro de los Dos
tres meses. y al fin de ello, no Redimieren y pagaren, lo
Cornelio Justicia y Regimiento Veinte
y cabildo, eclesiastico de la dha, villa, del
Riego, y dho censso, segun y en la conformidad
y Riba Referida, en no y grande, stan, obligados
los a bolver, hacer, nuebo requerimiento
y ante de correr, tres meses y siempre los Veinte
tos, a traque real y efectibamente, sea dos
y redencion, en la dha forma y tiempo
y Con estas Condiciones, a Riba especificadas y de
claradas, y cada una de ellas, y las demas que
Con vengan, y sean, necesarias, para la
Seguridad, y firmeza, de sta escriptura
Lorno. y en nombre, del dho conzejo,
Justicia y regimiento Veinte y qua
tro, eclesiastico, y de man comun, y en
solidun, como dhos, en virtud, del
Dho, su Poder, Vando, de el Bendemos

Nos dhos, don Pedro Belez, de
Jucbara, y Ladadsumuger, vezi, sus hos
herederos. y subcesores, vos quinientos setenta
y cinco ducados ducados, de vellon, y dos
tres, mill, Ducados, de plata, Duble Iqui
nientos, ducados, de vellon, de principal, que
confesamos, y nos. de nel dho nombre, y
de sus Justo, precio y balor, y que no valen, mas
y poder, conforme, a leyes y prematica
destos Regnos, de su Magestad, que dho
guarde de esta Racon renunciamos, las
leyes de engano y las del ho derecho
Real, de Alcala, de henares y el rem
dro de los quatro anos y treinta dias en ellas
contenidos, y, la pedix, recepcion de las escriptu
ras, o suplemento del precio Justo de ellas y de
dey dia, en adelante, paraquando se de
de pagar, la renta, de este censso, damos
a los dhos, don Pedro Velez, de Jucbara
y Ladadsumuger y a sus hos, here de
ros y subcesores, poder cumplido para que
en quanto a los dhos tres mill y quinien
tos, ducados, de principal, de este censso

2

de los dozientos y setenta y cinco du
cados, de renta, puedan, entrar, tomar, apren
der, la tenencia, y posesion, de los dichos bienes
especial, expresa, y generalmente, obligados,
y hypotecados, y en el entretanto que la toman, y le
que se hallo, nos constituymos, y constitu
ymos, a los dichos conzejo Justicia, Regi
miento, Vezinos, Alcaldes, Beneficiados, de la
Yglesia de la dicha villa, que Ahora son,
y a delante fueren, y sus Succesores,
Benedores, y Procedores, por los dichos Don Pedro
Beler de Guebara, y Doña Juana, y Doña Beatriz
bendedores, y en la mejor, via, y forma
que a lugar, en dro, nos obligamos, y obli
gamos, a las dichas partes, a la eviccion, y se
guridad, y saneamiento de los dichos tres mill
y quinientos, ducados de principal, los tres
mill Ducados, en plata, doble, y los quini
entos, en vellon, y de los dozientos
y setenta y cinco ducados de renta, y de
los, bienes, a su seguridad, obligados, y Apo
tecados, al cumplimiento
y firmeza, de todo lo contenido

Sumis.

Expressado y declarado, En esta escriptura, obligamos, nuestras pers-
sonas. y bienes muebles y Raices abi-
dos y por aver, de las personas, y bienes, obligados
dos En el dho. poder y damos todo nro po-
der, cumplido aquales quier Juezes y Justicias
de el Reyño nro señor, de quales quier parte
que sean, y en especial a los señores, Al-
caldes, de el crimen, de la real, audiencia
y chancilleria de Valladolid, a cuyo fuero. y
Jurisdicion, nos, sometemos. y sometemos a la
de nras partes, Renunciando, con
renunciamos, nro propio fuero Jurisdicion
Domicilio y Vecindad y de qualesquier
con benezit, de Jurisdicion Dom. nvun
Judicun, para que nos compelan, por
todo, rigor de dro y bia, de aucto
y como por sentencia difinitiva
dha, y pasada, En autoridad, de cosa
jurgada, sobre que renunciamos
las leyes, de duobus, Vex de bend

Sepan, de fide Instrumentj, Como de la Presente, diuision, de bienes, y de las Cartas de mas leyes, y fabores, con la que prohibe la general, renuncia-
cion, de ellas = Como otorgamos, y, conocemos, en la Ciudad, de Victoria, a veinte dias
Fecha 1674 } del mes de Agosto, de mill, y seiscien-
Agosto 20, de 1674. tos, y setenta, y quatro años, y los otorgan-
tes aquienes, yo el escriuano, doy fe conoz-
co firmo, el dho Don Joan Antonio Ruiz
de Lobago, y por el dho Juan, de Cazdoba, que
no sauen, escriuio, a su ruego fixmo yn-
tyo, y vendo, lo de ello, presentes, Don Joan, An-
tonio, de Guebara, Juan Lopez, de Robles, y
Juan, Antonio, de Gamarra, Vecinos, en esta
Ciudad = Don Joan Antonio Ruiz
de Lago = Juan, Antonio, de Gamarra =
Ante mi Joan de Amezti = Vale entre renz/
glon/ no/ escrijdura/ de el/ genro/ derbiar/ la/ o/ l./ na/
e/ra/ dos/ firmadas/ a su/ valga = testado/ de/ no/
quiendos/ constare/ gen/ no valga =

Pasó ante dho Juan de Amezti Escno. y Pco. de Alcalá

Vuestro Señor de Anum.s dicta Jud.a de Richaria
de pres.te fhis en fee de ello Lo signe y firme = ———

Joan de Amezti

Yo Joan de Amezti escriuano publico de los
nuestros señor del numero, de esta ciudad, de Vitoria, certifico
y do fee, que los reales de ocho de plata, de peso, de moneda
de uno, passan oy presente, su reduccion a vellon, a diez y
quatro reales de vellon y para que de ello conste, de pe
dimiento, de Don Pedro de Ler, de que buena, yo firme
lo firme, en esta, a diez dias, del mes de Agosto, de mill
y seiscientos y setenta y quatro años. ———

Joan de Amezti

Tomada la razon de esta cita de censo en el oficio de Hip.a de
esta villa de Sal.a que esta a cargo de mi el Infrascrip.to Es.o
de su tuentam.to de dia diez de Ag.to de mill seis.os
setenta y dos, al folio trez.os y quarenta y siete, y lo firmo=

Eugenio Felix de Hernandorena

La Villa de A. Fiedo = 1604 Victoria

$ 88 3½ 20 a 8 70

Censo en favor de los Señores

Don Pedro Velez de Guevara y Doña Cath.ª
nia Franca. de Amezaga y Murguia sulegitimo
muger Vecinos de dicha. =

otorgado

Por la Justicia Regim.to y Hh.os seculares de la
villa de Fiedo y los eclesiasticos de ella =
de 30500 mrs. de p.al Los. 30 de ellos en plata
mrle. y los 500 en vellon =
Y los mrs. de Renta en Lana. =
Plazo para 19 de Agosto de 1675 y los mrs en adelante
en todo el plazo